

CIUDADANÍA Y MIGRACIONES. HACIA NUEVOS PLURALISMOS JURÍDICOS

Iker Barbero. Universidad del País Vasco. UPV/EHU

1.- Pluralismo jurídico e inmigración: Una Introducción:

La coexistencia (y el estudio) de distintos códigos jurídico-normativos en un mismo territorio o campo social ha sido calificado por muchos autores como pluralismo jurídico. Como disciplina académica, surge de la reacción teórica a la cultura jurídica que establece el monismo como principio rector del ordenamiento jurídico. De forma contraria a esa concepción unitaria y homogenizadora del Derecho, la corriente de pluralismo jurídico defiende teórica y empíricamente la existencia de más de una realidad jurídica compuesta por campos sociales (semi) autónomos (Moore 1973, Griffiths 1986) y heterogéneos donde se desarrollan múltiples formas de prácticas jurídicas. Tal y como señala Carbonnier, “el Derecho es esencialmente múltiple y heterogéneo. En el mismo momento y en el mismo espacio social pueden coexistir sistemas jurídicos diversos” (Carbonnier 1977:118).

A pesar de las diversas perspectivas que componen la corriente del pluralismo jurídico, parece acertado señalar que todas confluyen en la idea de que, a pesar del monopolio formalmente sustentado por el Estado, no es la única fuente de producción jurídica, sino que existen otros grupos sociales que también tienen el poder de creación normativa (Fariñas Dulce 1997: 33 y 36). Evidentemente, como señala Wolkmer, la formulación del pluralismo como paradigma alternativo no significa “negar o minimizar el Derecho estatal, sino en reconocer que éste es apenas una de las muchas formas jurídicas que pueden existir en la sociedad”. (Wolkmer 2006:197).

El ámbito de las migraciones transnacionales, en gran parte fruto directo de la globalización, no escapa al estudio del pluralismo jurídico. El hecho de que millones de personas se trasladen de un país a otro, e incluso vivan entre ambos, resulta relevante para esta disciplina desde el momento que los migrantes de manera inherente, además de ser portadores de costumbres culturales propias, su lengua, sus valores religiosos, también son portadores de sus códigos normativos¹, los

¹ “Los extranjeros presentes en el territorio europeo, conservan el Derecho de origen, en materias como por ejemplo, la relaciones de familia, sucesiones, estado y capacidad de la persona, de acuerdo al derecho internacional privado” (Facchi 2001:43)

cuales “en la medida de lo posible, son practicados en la sociedad de recepción donde se asientan” (Benda-Beckmann *et al* 2005).

A pesar de no ser la única causa de existencia de la diversidad jurídica en los Estados europeos², no cabe duda de que la inmigración procedente de terceros países se ha convertido en la principal causa de aparición de nuevas prácticas jurídicas distintas a las estatales, dando lugar a nuevas situaciones de pluralismo jurídico. En la configuración de éste panorama han influido de manera determinante ciertas cuestiones como el hecho de que nos encontremos en una fase de asentamiento y consolidación de colectivos inmigrantes (distinguiendo evidentemente ritmos distintos y realidades específicas entre países y áreas geográficas como la norte y centro-europea o los países mediterráneos y del sur de Europa), o las actuales facilidades de contacto con origen, lo que ha derivado en verdaderas comunidades transnacionales (y, por ende, la transnacionalización del Derecho). No se puede dejar de mencionar las reacciones de Estado y su Derecho con respecto a este nuevo fenómeno, las cuales en ocasiones han sido de coexistencia, potenciación, pero en otras se ha llegado al conflicto.

2.- Prácticas ciudadanas como alternativa a la exclusión (política).

Dentro del pluralismo jurídico que acabamos de ver en relación con la inmigración, existe una parte de éste que no tiene exclusivamente sus raíces en Derechos importados por los inmigrantes, sino que, surge también de las diferencias sociales, económicas y políticas a las que gran parte de la población inmigrante extranjera se ve sometida en la sociedad de recepción³. La casi imposibilidad de acceso a los beneficios proporcionados por la ciudadanía hace que, *de facto*, surjan formas

² Es necesario matizar que los movimientos migratorios, especialmente hacia Europa, no constituyen el único factor que determine la existencia de pluralismo jurídico, sino tan solo son uno más de los que contribuyen a la existencia de diversos sistemas normativos en nuestras sociedades. En este sentido, De Lucas ya apuntó que, mucho antes de que el fenómeno de las migraciones transnacionales tomara las características numéricas y cualitativas actuales, la existencia de pluralismo cultural y jurídico era un hecho social en gran parte del territorio europeo (De Lucas 1994:17 ó 1998:41 y ss). La existencia de sistemas jurídicos distintos al estatal se debía principalmente a las incoherencias en la formación de los Estados nacionales. Las fronteras que determinaban los límites culturales, políticos y jurídicos, no se correspondían con la situación real de presencia de culturas que, aunque minoritarias, también contaban con sus propios Derechos, los cuales fueron asimilados, cuando no sometidos, al Derecho común del Estado

³ Resulta muy útil la reflexión del sociólogo del Derecho colombiano Ariza, el cual señala que “el pluralismo jurídico, como cualquier saber, tiene un doble carácter. Al tiempo que es una teoría académica, también es un discurso de poder que intenta fundar un nuevo régimen jurídico-político edificado con base en el reconocimiento de los ordenamientos “legales” informales o antes invisibles para el Derecho estatal. Es, al mismo tiempo, una forma de describir y criticar la hegemonía del Derecho estatal y un mecanismo de reivindicación de las formas normativas de las minorías nacionales y de los grupos sociales urbanos excluidos de la sociedad y del mercado” (Ariza 2005:854).

jurídicas alternativas. A este respecto, en un artículo denominado “Le Pluralism Juridique. Enssai de synthèse” (1972), Vanderlinden considera que el origen del pluralismo jurídico está tanto en el carácter injusto de la unicidad del Derecho, como en su carácter ineficaz⁴. Esto es trasladable al concepto de Ciudadanía, ya que ésta se basa en el mismo principio de unicidad que el Derecho moderno del que surge⁵. Así, como vamos a ver a continuación, el carácter exclusivo que se confiere a la ciudadanía (nacional) en la actualidad con respecto a los no nacionales, así como su incapacidad de afrontar las nuevas realidades globales, incluidas las migratorias, hace que el pluralismo jurídico también se manifieste en el ámbito de la ciudadanía como una alternativa.

2.1.- El difícil mantenimiento de la unicidad del Derecho y la ciudadanía:

La Declaración francesa de 1789 de los Derechos del Hombre y del Ciudadano marcó el final del Antiguo Régimen y el nacimiento de una nueva era. La ciudadanía devino un símbolo de igualdad, legalidad y democracia (al menos en el aspecto formal). Los principios de universalismo e igualdad que caracterizaban la ciudadanía moderna obligaron al Estado a la ampliación tanto del ámbito de cobertura (los derechos y deberes civiles políticos y sociales⁶), así como de las distintas capas sociales a las que cubrir⁷. Sin embargo, es preciso matizar que los beneficios político-democráticos y sociales que produjo el reconocimiento por parte del Estado han alcanzado su máxima expresión (de reconocimiento formal⁸) al topar los límites nacionales.

⁴ Vanderlinden señala que el carácter injusto se basa en la incapacidad de la unicidad del Derecho de, por un lado, tener en cuenta las inferioridades en la que se encuentran ciertos grupos, y por otro, percibir la relatividad en la idea de justicia. El pluralismo jurídico es consecuencia de esa necesidad de equidad y justicia. Por otra parte, el autor belga señala que entre las ventajas del pluralismo frente al carácter ineficaz del Derecho único se encuentran: asegurar el equilibrio entre grupos sociales, la especificación e independencia de instituciones, la descentralización jurídica, etc. (Vanderlinden 1971: 22 y ss).

⁵ Tal vez uno de los elementos definitorios del periodo histórico de la Modernidad es la ciudadanía. Como indica De Julios-Campuzano, el ciudadano se convierte en “el centro de atribución de facultades e imputación de derechos, lo que constituye el elemento nuclear de la articulación de la relaciones entre Política y Derecho en los Estados nacionales” –modernos-. (2003: 37). Es a través de esta atribución exclusiva que el Estado realiza a sus ciudadanos donde se consolida el principio de estatalidad (monopolio del Estado) en la concesión de la ciudadanía.

⁶ Es bien conocida la conferencia “Citizenship and Social Class” pronunciada por T. H. Marshall, acerca de la ampliación de la ciudadanía tanto en derechos como el titulares.

⁷ Si bien en un primer momento no fueron “cobijadas bajo el paraguas ciudadano”, como señala Mezzadra, siguiendo a Jellinek, “todas las luchas sociales y políticas de los tiempos modernos tuvieron el efecto sustancial de extender el concepto de personalidad” (Jellinek, 1892, en Mezzadra 2005:95)

⁸ Recordemos que, si bien los derechos de ciudadanía han sido plena y formalmente reconocidos a todos los nacionales de un país, esto no significa que en la práctica sea así. Existen aún sectores sociales, como las mujeres, los marginados sociales, las minorías

La ciudadanía, debido a su inseparable vínculo con la nacionalidad, ya no puede seguir expandiéndose. La situación actual implica que, dentro de las fronteras del Estado, cada vez haya más no-nacionales, que, como apunta Ferrajoli⁹, no acceden a los privilegios ciudadanos, lo que pone en cuestión el carácter universal que ha caracterizado a la ciudadanía moderna en los últimos siglos. Esto hace que se ponga sobre la mesa tanto la legitimidad como la operatividad de una ciudadanía que ya no se basa en la premisa originaria de la igualdad sino que sirve de elemento de diferenciación injusta y exclusión entre los ciudadanos nacionales y los extranjeros. Desde distintas disciplinas, autores como Balibar, Dal Lago o Baubock, entre muchos otros, han señalado este hecho como unas de las principales insuficiencias de la ciudadanía actual. Balibar, hace tiempo dijo que las principales causas de exclusión actuales son el desempleo y la ciudadanía, y de nuevo lo ha vuelto a recalcar recientemente en la obra "*Nosotros ¿Ciudadanos de Europa?*"¹⁰. En esta misma línea se pronuncia Baubock cuando dice que "en contextos de inmigración, la ciudadanía marca internamente la distinción entre miembros y extraños a la comunidad, a la vez que externamente sirve a los Estados como mecanismo de control fronterizo, y expulsión de los que ya se encuentran dentro de su jurisdicción" (2005). Finalmente, Dal Lago, a consecuencia de las normativas sobre ciudadanía existentes, introduce el término "no personas" para referirse a los extranjeros que se encuentran en un situación jurídicamente "ilegítima". Así, el autor italiano dice que las distintas categorías de inmigración no privilegiada, son las "más susceptibles de ser tratadas como no personas, esto es, son aquellos seres humanos que intuitivamente son personas como nosotros, pero a los que les son revocadas –de hecho o de derecho, implícita o explícitamente, en las transacciones ordinarias o en el lenguaje público- la calificación de persona y sus atribuciones

raciales, nacionales e indígenas que aún no gozan de reconocimiento material de su ciudadanía. Para Brubacker la ciudadanía formal no es ni suficiente ni necesaria para una plena pertenencia. "Uno puede poseer de manera formal la pertenencia a un Estado, y no obstante, ser excluido de hecho del disfrute de ciertos derechos civiles, políticos o sociales" (1992).

⁹ Siguiendo una idea ya planteada por Arendt en *La decadencia de la Nación- estado y el final de los derechos del Hombre*: "La completa implicación de la identificación de los derechos del hombre con los derechos de los pueblos en el sistema de la Nación-Estado europea surgió a la luz sólo cuando aparecieron repentinamente un creciente número de personas y de pueblos cuyos derechos elementales se hallaban escasamente salvaguardados por el funcionamiento ordinario de la naciones-estados en el centro de Europa como lo habrían sido en el corazón de Arica. Los derechos del Hombre, después de todo habían sido definidos como "inalienables" porque se suponía que eran independientes de todos los gobiernos; pero resultó que, en el momento en que los seres humanos carecían de su propio gobierno y tenían que recurrir a sus mininos derechos, no quedaba ninguna autoridad para protegerles ni ninguna institución que deseara garantizarlos" (Arendt 1987)

¹⁰ Para Balibar, haciendo referencia a la ciudadanía europea (ya institucionalizada, y basada en la pertenencia a los estados naciones que componen la Unión), ésta convierte Europa en un "apartheid" ya que nadie que no pertenezca a los Estados miembros podrá ser considerado miembro de la comunidad.

relativas" (Dal Lago 2000:129). En definitiva, vemos como el Estado, en ejercicio de su competencia exclusiva de reconocer la condición de ciudadanía, ha convertido lo que en su día nació con voluntad de universalizarse, en un elemento de diferenciación y control de los flujos migratorios provenientes de fuera de las "fortalezas" nacionales.

Otra de las críticas posibles desde la opción pluralista frente a la unicidad de la ciudadanía tiene que ver con la eficacia jurídica y política de ésta en el contexto migratorio global. La ciudadanía, desde la aparición del Estado nacional, amplió su dominio sobre el territorio determinado por las fronteras estatales. Esto supuso que las relaciones jurídicas y políticas entre ciudadanos y Estado se uniformaran en torno a la adscripción a un único ordenamiento aplicable exclusivamente en un territorio. Anteriormente ya hemos hablado de las consecuencias que los avances tecnológicos, la facilidad de vidas simultáneas entre dos o más estados y sus relaciones con el Derecho. En lo que refiere a la ciudadanía, la "novedad" en el concepto de transnacionalidad esta poniendo en cuestión la operatividad de ésta. Frente a la tendencia económica, política, e incluso jurídica de superación de los límites estadonacionales, la vinculación histórica de la ciudadanía a la nacionalidad se está convirtiendo en una traba en la adaptación de la primera a exigencia contemporáneas. Lo que De Lucas calificaba como una "Jaula de Hierro" (entre otros textos, 2004:218), en relación con la imposibilidad de los inmigrantes extranjeros a alcanzar la ciudadanía mientras esta esté ligada a la nacionalidad, la "jaula" también opera en contra de la propia ciudadanía y su necesidad de apertura. La rigidez y tardanza de los procesos de adquisición de una nueva nacionalidad, así como las trabas y los costes tanto jurídicos (la pérdida de derechos en el país de origen) como emocionales que implican perder la nacionalidad de origen, al tiempo que son impedimentos para que muchas personas accedan al pleno reconocimiento de derechos civiles, políticos y sociales que confiere la ciudadanía, hacen que ésta se desvalore como instrumento universal de pertenencia política y que surjan propuestas alternativas reales (entre otras la ciudadanía transnacional de Bauböck o la post-nacional de Soysal) con mayor pragmatismo. En ese sentido, cada vez son más los ciudadanos y ciudadanas de otros países los que solicitan y acceden a la doble nacionalidad, llegándose incluso a convertirse en norma lo que ahora era una excepción. Sin embargo esta solución no es más que un parche temporal ya que la complejidad de relaciones con distintos estados va en crecimiento. Ello implica la necesidad de una ciudadanía múltiple, o flexible como sugieren Ong o Benhabib, es decir no adscrita de forma unitaria a la nacionalidad, sino también tenga en consideración el ámbito transnacional, y, evidentemente, también al local, de forma en el sentido de que se adapte a las distintas necesidades de las poblaciones inmigrantes, así como de las autóctonas.

2.2.- Fenómenos de pluralismo jurídico y expresiones alternativas de ciudadanía

La consecuencia de estas situaciones de injusticia e ineficacia, como decía Vanderlinden, deriva en el surgimiento de pluralismo jurídico, lo que, para el Derecho de Ciudadanía, implica la reformulación teórica de ésta. El tratamiento que se ha dado a la inmigración desde el Derecho del Estado Nacional (neo)liberal, ha desembocado en alternativas como la aparición de nuevos sujetos jurídicos, los

cuales, a través de prácticas formales e informales, buscan el reconocimiento por parte del Estado de su “presencia” en la sociedad. en este sentido, es posible hablar de una ciudadanía no necesariamente sujeta a la formalidad del Derecho oficial del Estado, en muchos casos identificada a la nacionalidad; sino de una ciudadanía sustantiva (entre otros: Bauböck, 1994:23) o *de hecho* cuyo contenido es el conjunto de derechos que los múltiples ordenamientos jurídicos formales (local, regional, estatal, internacional) o informales (derechos consuetudinarios, alternativos...) reconocen a las personas extranjeras independientemente de su nacionalidad. Además se podría ir más allá, no sólo esta ciudadanía como el elenco de derecho reconocidos, sino “toda la forma de incorporación de un individuo o un grupo a la sociedad (...). Una lucha simultanea e interconectada para la adquisición de pertenencia o identidad con la intención de asegurar la materialización de esos derechos reconocidos” (Shaffir, 1998: 23). Es decir, vista la ciudadanía como el modo de inclusión y pertenencia a una sociedad mediante prácticas jurídicas y políticas, independientemente de su reconocimiento por el Derecho oficial.

a) Los inmigrantes como “Nuevos Sujetos Colectivos de Juridicidad”:

Si uno de los elementos claves a la hora de hablar del nuevo pluralismo jurídico es la pérdida de monopolio del Estado en la producción normativa, aunque no se trate de un caso exclusivo, la inmigración está haciendo surgir nuevas subjetividades de producción jurídica alternativa. Siguiendo a Wolkmer y su concepto de “nuevos sujetos colectivos de Juridicidad” (2006:207), la novedad reside en la ausencia de precedentes con las especificidades actuales. Las migraciones contemporáneas y las relaciones tanto con la sociedad de salida como la de llegada definen un fenómeno con características únicas, y hasta ahora impensables. Aunque comparta ciertos elementos (exclusión, racismo, conflictos sociales...) con experiencias históricamente anteriores, lo característico del momento (la aparición de nuevos sujetos con nuevas demandas, redefinición de conceptos jurídicos, identidades y espacios) supone algo nuevo sobre lo que reflexionar. Además, la toma de conciencia colectiva de los inmigrantes como grupo organizado constituye un elemento importante al que referirnos. La aparición de organizaciones de inmigrantes, para la defensa de sus propios intereses, implica la adquisición de conciencia de grupo y autonomía (más o menos limitada) de acción. Existen múltiples formas de acción colectiva mediante las cuales los inmigrantes han pasado del individualismo pasivo o activo, a la identificación como colectivo con unas determinadas necesidades y la demanda de derechos específicos. La exigencia de reconocimiento de derechos tan básicos como los derechos humanos, así como otros vinculados con otras necesidades laborales, identitarias o políticas, ha situado tales organizaciones como interlocutores legítimos en la producción jurídica de políticas públicas y legislativas, así como en la resolución de conflictos de naturaleza tanto política como normativa.

b) Prácticas ciudadanas desde la formalidad e informalidad jurídica:

La diversificación de los modos de producción de Derecho se manifiesta mediante vías jurídicas y políticas tanto formales como informales. La Teoría del Derecho alternativo, descrita por Palacio (1993:121), enumera una serie de actuaciones por las

cuales los sujetos en cuestión inciden de manera directa en la elaboración normativa¹¹. Desde esta perspectiva, y para el caso de la inmigración en las sociedades de recepción, existe un amplio número de prácticas llevadas a cabo por los inmigrantes que están dirigidas a la consecución de una ciudadanía alternativa y la adquisición de “presencia” en el espacio público.

A pesar de la tendencia al recorte de derechos (reconocidos universalmente en los tratados internacionales), tanto en su titularidad como ejercicio, mediante restrictivas leyes de extranjería, aún es posible ejercer derechos como los de asociación, sindicación, manifestación, etc. Por medio de estas prácticas, denominadas como formales ya que se encuentran reconocidas por el Derecho del Estado, los colectivos de inmigrantes plantean sus demandas, ejercen presión sobre las autoridades públicas, o al mismo tiempo, colaboran con éstas, llegando al resultado (o no) de la modificación del ordenamiento y políticas públicas, así como la inclusión de las exigencias planteadas.

Existen múltiples mecanismos formales (reconocidos por el ordenamiento jurídico) mediante los cuales los inmigrantes extranjeros pueden incidir en la vida pública de la sociedad en la que residen. Aunque el derecho a voto sea una de las eternas reivindicaciones, hasta la fecha, no es reconocido a las personas extranjeras (extracomunitarias) en prácticamente ninguno de los países de la Unión europea. No obstante, nos podemos preguntar si el derecho a voto constituye la culminación del proceso de integración (política). Tanto las críticas a la democracia representativa¹², como las explosiones de violencia de las *banlieus*¹³, nos hacen reflexionar sobre la necesidad de explorar otras vías de ciudadanía y participación. Así, los derechos de

¹¹ Palacio recorre las distintas formas de utilización del Derecho como instrumento para la eliminación de situaciones de injusticia, marginalidad u opresión. Este autor colombiano alude, por un lado a las decisiones judiciales tomadas por miembros progresistas de la judicatura dirigidas a enmendar situaciones desfavorables, lo que ha sido históricamente calificado como “uso alternativo del Derecho”; por otro lado, también se refiere a distintas actuaciones de juristas comprometidos en la defensa de grupos desfavorecidos. Y finalmente, hace mención a lo que Rech denomina Derecho insurgente como “el nuevo Derecho creado por los oprimidos de acuerdo con sus intereses y necesidades, inserto o no en las leyes vigentes y rescatado a través de la formalización para que sea reconocido como un Derecho vigente” (Rech 1990).

¹² La mayoría de los autores que hablan sobre la difícil situación en la que se encuentra el modelo de democracia planteado desde el liberalismo, Subirats entre otros, señalan que el sistema de representación política está en crisis debido a cuatro causas: la partitocracia, el formalismo o excesivo ritualismo, el elitismo de ciertos mandos políticos, la despersonalización de las opciones políticas, y la incapacidad de innovación de los mecanismos representativos tradicionales. A esto habría que añadir la falta de correspondencia democrática que existe al comparar el total de la población (autóctona y extranjera) y el cuerpo electoral que, a los distintos niveles de votación, tiene derecho a participar en los comicios.

¹³ Los conflictos sucedidos en los suburbios franceses (los más recientes en 2005) fueron protagonizados por jóvenes, de ascendencia inmigrante, pero ciudadanos franceses de pleno derecho, con posibilidad de votar, descontentos con el trato por el sistema, y la falta de representación de sus intereses en las instituciones y órganos de decisión representativa.

asociación, reunión, sindicación y huelga, así como los derechos a tomar parte en los mecanismos de democracia deliberativa, directa y participativa a nivel local, constituyen un importante potencial de “presencia política”, que dota de contenido lo que antes denominábamos ciudadanía substancial. El dinamismo generado por un tejido asociativo vivo¹⁴ y autónomo, da lugar a una relación dialéctica entre los colectivos inmigrantes organizados y las instituciones públicas, ya sea ésta de encuentro o de confrontación. De esta relación, fruto del conflicto y la negociación, es posible la ganancia de cuotas de “presencia” y beneficios sociales.

En el ámbito laboral, la capacidad de organización para la defensa de los intereses como trabajadores constituye una parte importante de la “ciudadanía social”. Tal vez, la causa principal de inmigración hacia los países del primer mundo sea por motivos económicos y laborales, y es por eso, que es importante el reconocimiento y ejercicio de derechos como la formación y afiliación a sindicatos, o la exigencia de demandas mediante el derecho a huelga.

Finalmente, existe la posibilidad de que personas a las que se les excluye de participación política (representativa o formal) tomen parte en procesos de debate y deliberación en las comunidades en las que residen habitualmente. Se trata de la esfera local. En base a flexibilidad, cercanía y autonomía que caracteriza a los organismos regionales y municipales, les convierte en idóneos espacios de desarrollo de la actividad política. Las consultas populares, los presupuestos participativos, las asambleas de barrio o los foros consultivos constituyen herramientas, sometidas a la voluntad del gobierno local, pero de naturaleza efectiva para la participación social en calidad de “ciudadanos”. Por el hecho de estar empadronados, y con permiso de estancia o residencia -aunque esto último no esté muy claro en la legislación que sea un requisito (Barbero 2005)-, las personas inmigrantes se encuentran en la misma posición que cualquier otro vecino del municipio.

Si bien el plano local es el más apropiado para la puesta en marcha de lo que algunos han denominado “ciudadanía urbana” (Isin 2000, García 2006), no podemos olvidar que las mismas, o similares, herramientas de participación son también ejercitables a nivel inter(trans)nacional, ampliando así la idea de comunidad política (local y transnacional), y desechando de nuevo la exclusividad del ámbito nacional¹⁵. De este modo, cabe la posibilidad de que, como consecuencia de esos contactos transnacionales, sea en los países de origen donde se pongan en funcionamiento

¹⁴ Es importante tener en cuenta los diversos peligros que acechan a las asociaciones sin ánimo de lucro. Diversos autores (Martin Perez 2003, Veredas 2003, Morell Blanch 2005) han coincidido en señalar que la prestación de servicios asistenciales (consecuencia de la desatención del Estado de Bienestar), así como la consecuente dependencia económica y sumisión de las organizaciones hacia los poderes públicos, han desvirtuado, no sólo las ONGs, también una parte importante de las asociaciones de inmigrantes surgidas desde las primeras llegadas de personas extranjeras.

¹⁵ La tesis principal sobre la ciudadanía desnacionalizada de Saskia Sassen es precisamente la irrupción de nuevos agentes y nuevos planos de acción que trascienden las barreras estadonacionales tanto por arriba (transnacional) como por abajo (local) (Sassen 2006)

prácticas jurídicas importadas por las comunidades en el extranjero, y basadas en los sistemas jurídicos de los Estados de residencia. Entre muchos de los ejemplos que se podría presentar nos encontramos con la importación de sistemas jurídicos basados en la Democracia. Son los ciudadanos residentes en el extranjero los que, mediante influjos transnacionales, contribuyen a la democratización del país de origen (Portes 1999; Ostergaard-Nielsen 2003; von Beckmann y von Beckmann 2005¹⁶).

En definitiva, en el plano formal, existe un número reseñable de prácticas participativas llevadas a cabo por inmigrantes, ya sea de forma individual o colectiva, dirigidas a la inclusión política

Sin embargo, existen situaciones en las que la actuación política y jurídica no se desarrolla plenamente en el campo del Derecho estatal, sino que pueden existir elementos que, parcialmente no estén sujetos a éste, llegándose al caso de la total desaparición del Derecho del Estado en la relación entre Derecho y sociedad. En este sentido, existen prácticas ciudadanas que reciben el reconocimiento informal que se hace a sujetos situados fuera de los márgenes del Derecho estatal. Es lo que Sassen denomina, "no autorizados pero reconocidos" en referencia a los inmigrantes indocumentados (2003:99). La presencia de inmigrantes en situación legal irregular es un hecho, incluso comprobable empíricamente a través de los censos municipales. A pesar de que su número es indeterminable, si es posible decir que se trata de un fenómeno dinámico en crecimiento¹⁷. Ello constituye una bolsa poblacional situada en un "limbo jurídico" donde el Derecho es aplicado de manera irracional¹⁸. No obstante, existen situaciones en las que el sujeto "no autorizado", es parcialmente reconocido por el Estado. Por ejemplo, el trámite de empadronamiento en un término municipal está exento del condicionante de regularidad documental, e incluso puede convertirse en una puerta hacia la regularización jurídica, participación en asuntos municipales, y la incorporación plena a la sociedad de recepción¹⁹. Una situación similar es la posibilidad de escolarización de los hijos e hijas, lo que implica la inserción en un ámbito social tan importante de cara a la

¹⁶ Resulta interesante la experiencia analizada por los antropólogos del Derecho Franz y Keebet von Beckmann, sobre el proceso de democratización de algunas zonas de Indonesia por la influencia, entre otros, de emigrados transnacionales formados y educados en los países Bajos, exmetropoli del país de origen (von Beckmann y von Beckmann 2005).

¹⁷ Prueba de ello son los sucesivos procesos de regularización llevados a cabo por países en forma periódica durante varios años.

¹⁸ En tanto que se trata de seres humanos amparados por tratados y convenciones internacionales, son titulares de derechos. Sin embargo, el ejercicio o la exigencia de cumplimiento de éstos puede acarrear el inicio de un procedimiento sancionatorio de expulsión.

¹⁹ Para un conocimiento más en profundidad sobre el empadronamiento como mecanismo de integración y acceso a la ciudadanía: Solanes, A (2004) "La realidad local de la inmigración. El padrón municipal como fuente de integración" Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, nº 10 (<http://www.uv.es/CEFD>); o Zarauz, J, Brillant, V y Vilchez, G (2006) "El nuevo papel del empadronamiento en el ámbito de la inmigración e integración" Mugak, nº 35-36.

integración como es el educativo. Otro elemento de reconocimiento es la figura del "arraigo" y los criticables informes de integración, incluidas en muchos textos legales sobre extranjería²⁰. Aunque se trata de unos conceptos jurídicos indeterminados, hacen referencia al grado de vinculación que une al inmigrante con la sociedad reconociendo su papel social. Estos concepto son unas de las pocas vías de las que disponen los inmigrantes para regularizar su situación.

Finalmente, hay que hacer especial referencia a aquellas prácticas jurídico-políticas llevadas a cabo por inmigrantes "no autorizados" que tienen como objetivo la finalización de una situación desfavorable, así como la posibilidad de "regularización" de su situación y el acceso a derechos básicos. Un claro ejemplo de esto último son las luchas de los "Sin papeles" en distintos países, principalmente de Europa y Estados Unidos. Éstos, desde la situación de "no Derecho", y mediante el ejercicio de prácticas jurídicas alternativas, han sido capaces de incidir en el Derecho, pudiendo llegar a la eliminación de normativas injustas o a la producción de figuras jurídicas más favorables. Un buen ejemplo son los encierros que tuvieron lugar en distintitos lugares. Tal vez el más importante fue el del 18 de marzo de 1996 en la iglesia de *Saint Bernard de-la-Chapelle*, en París, donde cientos de "sin papeles" africanos llevaron a cabo un encierro como forma de denuncia contra la situación de exclusión formal que padecían. En un ámbito más próximo también han existido ejemplos de reivindicación del reconocimiento. En el encierro de la Universidad Pablo Olavide, de Sevilla, en el 2002 (coincidiendo con la Cumbre de jefes de Estado de la Unión Europea), unos 470 inmigrantes "sin papeles", reclamaron una regularización general y el fin de una situación de explotación laboral. En la misma línea, en el caso del encierro en la iglesia del Pi, Barcelona, donde, mediante el encierro y la huelga de hambre, en 2004 se exigía la paralización de las expulsiones, se denunciaba la ineficacia burocrática, se demandaba la modificación de las condiciones de regularización, y se reivindicaba el reconocimiento a todos los inmigrantes extranjeros, independientemente de su situación legal, de los derechos de asociación, sindicación, manifestación, etc.²¹. Lo que vienen a representar estos ejemplos es la utilización, por parte de individuos o colectivos no reconocidos por el Derecho, de prácticas de acción política destinadas directamente a la modificación de una situación jurídica. En otras palabras, la capacidad de "no reconocidos" para influir en la creación, modificación o derogación de normas jurídicas.

²⁰ Tanto el artículo 41.2 del reglamento de ejecución de la ley 4/2000, sobre los derechos y libertades de los extranjeros, como el 45.2 del Reglamento (Real Decreto 64/2001) de la misma ley orgánica, contempla la posibilidad de acceder a la regularización, por procedimiento ordinario debido a la estancia "de hecho" en el territorio del estado. Así, se reconoce que esa persona, durante ese período, ha entablado un relación laboral, o económica, jurídica, y afectiva con la sociedad de llegada, la cual le promociiona a convertirse en un "ciudadano" potencial.

²¹ Notas extraídas de la Resolución de la Asamblea de inmigrantes del 11 de junio de 2004 en *Santa María del Pi*.

3.-Conclusión: Hacia el reconocimiento de la presencia:

En definitiva, existen elementos, en parte introducidos por el fenómeno de la inmigración, que nos permiten cuestionar paradigmas consolidados en torno al Derecho y la ciudadanía. Ambos conceptos, hasta ahora gozaban de una posición privilegiada de exclusividad (aunque también se han visto los matices a esta afirmación) vinculada al monopolio de producción jurídica que poseía el Estado. Sin embargo, la aparición de Derechos producidos en el extranjero o por los colectivos inmigrantes, pero sin la participación del Estado en su elaboración o articulación, vienen a poner en una comprometida situación la unicidad del Derecho oficial y, en ocasiones surgen tensiones en la difícil relación cuando existe contacto entre ellos. Así mismo, la inoperatividad de la ciudadanía, así como su actual carácter excluyente, han derivado en la aparición de nuevas ciudadanía que, si bien no son reconocidas formalmente, su naturaleza substancial o material se adaptan mejor a las necesidades sociales, políticas y económicas de aquellos que las ejercitan.

Por lo tanto, si desde instancias públicas lo que se desea es preservar y gestionar democráticamente la diversidad, sin que esto genere tensiones ni conflicto, es necesario conocer la realidad social, política, y también jurídica, para poder actuar sobre ella. La existencia de normativas extra-estatales no implica necesariamente algo negativo, sino que, tal vez sea necesaria la reformulación de diversas cuestiones de los ordenamientos jurídicos, teniendo en cuenta la realidad social, y bajo unos límites consensuados. En esta dirección, es imprescindible contar con la participación del mayor número posible de "ciudadanos y ciudadanas". La gestión de la diversidad pasa por el dialogo intercultural de las múltiples subjetividades jurídicas y políticas, que, si bien coexisten en plano local, sus actividades están intrínsecamente interconectadas con el nivel estatal y transnacional. Para que estas ideas se materialicen es necesario el reconocimiento de la "presencia", es decir, reconocer que ya existen ciudadanía informales, que también existen formas de deliberación democrática²² (o al menos no contradictorias con la idea de Democracia). Se trata, en definitiva, de conocer como es verdaderamente la realidad y quienes viven y actúan en ella, para poder tomar decisiones por y para el conjunto de la sociedad.

²² Es interesante la aportación de Benhabib al debate de la gestión democrática de la diversidad cultural. Esta autora incorpora los principios de *respeto universal*, entendido como el derecho a tener voz y a actuar; y la *reciprocidad igualitaria*, es decir, la posibilidad de incluir nuevos planteamientos y exigir respuestas argumentadas; todo ello enmarcado en la teoría de la Democracia deliberativa y las practicas no institucionalizadas en la sociedad civil. (Benhabib 2006)

4.- Bibliografía:

- Arendt, H. (1987) *Los Orígenes del Totalitarismo. Imperialismo* (2ª parte). Alianza Madrid: Universidad editorial.
- Ariza, L. (2005), "Una reflexión sobre el Pluralismo Jurídico y la Jurisdicción Indígena en Colombia", *Revista Mensual Tutela* VI (65) Págs. 54-872.
- Balibar, E. (2003) *Nosotros ¿Ciudadanos de Europa?* Madrid: Tecnos.
- Barbero (2005) *Participación local directa: Análisis socio-jurídico de las consultas populares locales*. Instituto Vasco de Administración Pública (Sin publicar)
- Bauböck, R. (1994) *Transnational Citizenship*. Aldershot: Edward Elgar
- Bauböck, R. (2005), *Migration and Citizenship: Legal Status, Rights and Political Participation*. Cluster B3. Amsterdam: IMISCOE
- Benda-Beckmann, F, Benda-Beckmann, K. y Griffiths, A. (eds) (2005) *Mobile people, mobile law: expanding legal relations in a contracting world*. Ashgate. Aldershot
- Benhabib, S. (2006) *Las reivindicaciones de las culturas. Igualdad y diversidad en la era global*. Buenos Aires: Katz
- Brubaker, William R. (1992) *Citizenship and nationhood in France and Germany*. Cambridge: Harvard Univeristy Press
- Carbonnier, J. (1972) *Sociología jurídica*. Madrid: Ed. Tecnos.
- Dal Lago, A. (2000) "Personas y no personas", Héctor Silveira (ed.) *Identidades comunitarias y democracia*. Madrid: Trotta. Págs. 127 -144
- De Julios-Campuzano, A. (2003) *La globalización ilustrada. Ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas"-Ed. Dykinson.
- De Lucas, J. (1994) "¿Elogio de Babel? Sobre las dificultades del Derecho frente al proyecto intercultural". *Multiculturalismo y diferencia: Sujetos, nación y género*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 31, Págs. 15-40
- De Lucas, J. (1998) "La sociedad multicultural. Problemas jurídicos y políticos", Añon, Mª. J., Bergalli, R., Calvo, M., Casanovas, P. (Eds) *Derecho y Sociedad*. Valencia: Tirant lo Blanch. Págs. 19-47

- De Lucas, J. (2004) "Ciudadanía: la jaula de hierro para la integración de los inmigrantes" en Aubarell, G. y Zapata-Barrero, R. (eds) *Inmigración y procesos de cambio: Europa y el Mediterráneo en el contexto global*. Barcelona. Icaria. Págs. 215-226
- Facchi, A. (2001) *I diritti nell'Europa multiculturale*. Roma, Bari:Editori Laterza.
- Fariñas Dulce, M^a. J. (1997) *Los derechos humanos: desde la perspectiva sociológico-jurídica a la actitud post-moderna*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas"-Ed. Dykinson.
- Ferrajoli, L. (2001) *Derechos y garantías. La ley. del más débil*. Ed. Trotta Madrid
- García, M (2006) *Citizenship Practices and Urban Governance in European Cities*, in *Urban Studies*, Vol.43: 4, Págs. 745-765.
- Griffiths, J. (1986), "What is Legal Pluralism?" *Journal of Legal Pluralism*, 24, , Págs 1-55
- Isin, E (2000) *Democracy, Citizenship & Global City*. London and New York: Routledge
- Martín Pérez, A. (2003) "Las asociaciones de inmigrantes en el debate sobre las nuevas formas de participación política y ciudadanía: reflexiones sobre algunas experiencias en España". *Revista Migraciones* nº15, Págs. 113-146
- Mezzadra, S. (2005) *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*. Madrid: Traficantes de sueños/Tinta Limón.
- Morrell Blanch, A (2005) "El papel de las asociaciones de inmigrantes en la sociedad de acogida: cuestiones teoricas y evidencia empirica". *Revista Migraciones* 17, Págs. 111-142
- Moore, S. F. (1973) "Law and Social Change: The semi-autonomous social field as an appropriate subject of study" *Law and Society Review*, 70, Págs 719-746
- Ostergaard-Nielsen, E. (2003) "The politics of migrants' transnational political practices". *International Migration* , 37 (3), pags. 760-786
- Palacio, G. (1993) *Pluralismo Jurídico: El Desafío al Derecho Oficial*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia
- Phillips, A. (1995) *The politics of presence*. Oxford: Clarendon Press
- Portes, A. (1999) "Conclusions: towards a New World –The Origins and Effects of Transnational Activities". *Ethnic and Racial Studies*, 22 (2), Págs. 463-477
- Rech, D. (1990) "El Derecho insurgente. El Derecho de los oprimidos." *El otro Derecho*. Nº 6. ILSA. Págs. 3-5

- Sassen, S. (2003), *Contra geografías de la globalización, género y ciudadanía de los circuitos transfronterizos*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Sassen, S. (2006) *Territory, Authority, Rights: From Medieval to Global Assemblages*. Princeton university press
- Shafir, G. (1998) "Introduction", *The Citizenship Debates: A Reader*. Minneapolis: University of Minnesota. Págs. 1-28
- Solanes, A (2004) "La realidad local de la inmigración. El padrón municipal como fuente de integración" Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, nº 10 (<http://www.uv.es/CEFD>)
- Vanderlinden, J. (1972) "Le pluralisme juridique, Essai de synthèse" en: Gilissen, J. (Dir.) *Études sur le pluralisme juridique*. Bruselas: Éditions de l'Institut de Sociologie, Págs. 19-56.
- Veredas Muñoz, S (2003) "Las asociaciones de inmigrantes en España: práctica clientelar y cooptación política", *Revista Internacional de Sociología* 36. Págs. 207-225.
- Wolkmer, A.C. (2006) *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Colección Universitaria. Textos jurídicos. Sevilla: Mad.
- Zarauz, J, Brillant, V y Vilchez, G (2006) "El nuevo papel del empadronamiento en el ámbito de la inmigración e integración" *Mugak*, nº 35-36